Esquel, 03 de agosto de 2023.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------El recurso de apelación en subsidio intentado por la Dra. G. C., por derecho propio, contra la sentencia interlocutoria N° 515/2023 del 14/06/2023, concedido el 22/06/2023; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

------1.- El Juez de grado en la resolución estableció el monto del proceso en $ 2.970.000 y cuantificó los honorarios de la Dra. G. C. en $ 772.200 más el IVA.----------

------La letrada se alzó contra tal decisión e interpuso "revocatoria con apelación en subsidio" (ver ID 1118654).----------

------2.- Corresponde a éste Cuerpo analizar la admisibilidad del recurso intentado.----------

------Observamos que, la apelante utilizó el recurso erróneo. La "*reposición o revocatoria con apelación en subsidio*" es un recurso que procede contra las providencias que causen un gravamen irreparable y no contra sentencias interlocutorias.----------

------El art. 240 del CPCC. dice: "*El recurso de reposición procederá únicamente contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el juez o Tribual que las haya dictado las revoque por contrario imperio*".----------

------Y el art. 243 apartado 1° del CPCC. dice que la resolución es definitiva cuando el recurso de reposición hubiere sido acompañado del de apelación subsidiaria y la providencia impugnada reuniere las condiciones para que sea apelable.----------

------Siendo así, la vía utilizada por la abogada para recurrir la sentencia fue incorrecta. Debió interponer el "*recurso de apelación*" directo del art. 244 del CPCC.----------

------En consecuencia, fue mal concedida la apelación.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E:** ----------

------**1º) DECLARAR MAL CONCEDIDO** el recurso de apelación en subsidio intentado por la Dra. G. V. C., por las consideraciones precedentes.-

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 143 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023.-CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria